



1700-45

AUTO No. 0035
SANTA MARTA, ENERO 11 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRAMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 2702 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015, MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN N° 0937 DEL 01 DE JUNIO DE 2020, A FAVOR DE LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN LA ESTACIÓN DE SERVICIO PALERMO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2702 del 25 de septiembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, otorgó permiso de vertimientos a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con el Nit 830.095.213-0, a través de su apoderado el señor JAIME ACOSTA MADIEDO, para las aguas residuales domesticas e industriales generadas en la Estación de Servicio Terpel Palermo, localizada en el Km 3 de la Vía Barranquilla – Santa Marta, en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitio Nuevo, departamento del Magdalena. Con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, que fue notificado personalmente el día 25 de septiembre de 2015.

Que a través de Resolución No. 0937 del 01 de junio de 2020, se ordenó la modificación del artículo primero de la Resolución No. 2702 de 25 de septiembre de 2015, quedando así:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimientos a la Organización Terpel S.A., identificada con el Nit. 830.095.213-0 a través de su apoderado el señor JAIME ALFONSO ACOSTA MADIEDO, para las aguas residuales generadas en la Estación de Servicio Terpel Palermo, ubicada en el kilómetro 3 después del Puente Pumarejo en la vía Barranquilla – Santa Marta, en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitio Nuevo, departamento del Magdalena, con un caudal de 5l/s, cuya fuente receptora es el caño El Clarín, cuenca del Río Magdalena.

Asimismo, se adicionaron las siguientes obligaciones al permiso otorgado en la Resolución No. 2702 de 25 de septiembre de 2015:

1. Garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD, dando cumplimiento a sus respectivos manuales de operación y mantenimiento.
2. Presentar ante CORPAMAG la revisión del diseño de redes sanitarias asociadas a la descarga del vertimiento, garantizar el correcto estado del cabezal de descarga de vertimientos hasta el caño Clarín.
3. Dar cumplimiento a los valores límite máximos permisibles en los parámetros establecidos en la Resolución No. 0631 de 2015, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Finalmente, las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 2702 de septiembre 25 de 2015, que no fueron modificadas en la Resolución No. 0937 del 01 de junio de 2020, continuaron vigentes.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015 establece lo siguiente: **“Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de**



1700-45

**AUTO No. 0035
SANTA MARTA, ENERO 11 DE 2022**

vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento”.

Que mediante radicados Nos. 12360 del 23 de diciembre de 2019 y 2618 del 30 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con el Nit 830.095.213-0, a través de su apoderado el señor JAIME ACOSTA MADIEDO, solicitó oportunamente la renovación del permiso de vertimientos otorgado a través de Resolución No. 2702 del 25 de septiembre de 2015, modificada por la Resolución No. 0937 del 01 de junio de 2020.

Que esta Corporación a través de oficio de salida No. 1700-12.01-2807 del 23 de octubre de 2020, le indica a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., que deberá presentar el formato de solicitud de liquidación por servicios de evaluación debidamente diligenciado.

Que en respuesta a lo anterior la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., mediante radicado R2021820007450 del 20 de agosto de 2021, remite el formato de solicitud de liquidación y en consecuencia, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de servicios de evaluación de renovación del permiso de vertimientos, lo cual es comunicado mediante oficio No. E2021915003803 del 15 de septiembre de 2021.

Que mediante radicado R20211122011005 del 22 de noviembre de 2021, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., presenta informe de resultados de caracterización del sistema de tratamientos de Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) de la Estación de Servicio Palermo, ubicada en el municipio de Sitio Nuevo, departamento del Magdalena.

Que a través de radicado R202213000006 del 03 de enero de 2022, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., acredita el pago por servicios de evaluación, expidiéndose el recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG No. 6263 del 07 de enero de 2022.

Que una vez verificado que se reúnen los requisitos para iniciar el trámite de renovación solicitado, conforme a lo ordenado en el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 050 de 2018, se procederá a ordenar la admisión de los documentos y se remitirá el expediente a funcionario idóneo para evaluar la solicitud y emitir el concepto respectivo, aclarando que la presente admisión, no implica que la información aportada se encuentre completa, por tanto, una vez sea evaluada a fondo, se requerirá la información que se considere necesaria, si a ello hubiere lugar.

Que adicionalmente, se ordenará la radicación de la documentación en el expediente No. **4424**, donde reposa el Permiso de Vertimientos otorgado a favor de la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con el Nit 830.095.213-0 y en consecuencia se dará inicio al trámite de renovación correspondiente, ordenando una evaluación a la información aportada y la *práctica de una inspección ocular al área de interés, para verificar los aspectos relacionados con el trámite solicitado, con el fin de establecer la viabilidad del mismo.*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 0035
SANTA MARTA, ENERO 11 DE 2022

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admítase la solicitud de renovación del Permiso de Vertimientos otorgado a través de Resolución No. 2702 del 25 de septiembre de 2015, modificado por la Resolución No. 0937 del 01 de junio de 2020, elevada por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con el Nit. 830.095.213-0 a través de su apoderado el señor JAIME ALFONSO ACOSTA MADIEDO, para las aguas residuales generadas en la Estación de Servicio Terpel Palermo, ubicada en el kilómetro 3 después del Puente Pumarejo en la vía Barranquilla – Santa Marta, en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitio Nuevo, departamento del Magdalena, con un caudal de 5l/s, cuya fuente receptora es el caño El Clarín, cuenca del Río Magdalena, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el inicio del trámite de Renovación del Permiso de Vertimiento otorgado a través de Resolución No. 2702 del 25 de septiembre de 2015, modificado por la Resolución No. 0937 del 01 de junio de 2020, en cumplimiento con lo ordenado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018. Radíquese bajo el número de expediente No. 4424.

ARTICULO TERCERO: Remítase el expediente No. 4424 al Grupo Zona Costera de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, para que su coordinador designe funcionario idóneo que evalúe la documentación aportada, realice visita y emita el informe técnico sobre la viabilidad de la solicitud.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el contenido del presente Auto a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT No. 830.095.213-0, a través de su representante legal o de quien haga sus veces debidamente acreditado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó: María C. Serrano
Revisó: Maricruz Ferrer

Expediente No. 4424



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 0035
SANTA MARTA, ENERO 11 DE 2022

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () días del mes de _____ del año _____, siendo las _____ se notifica personalmente el contenido del Auto No. _____ de fecha _____ al señor(a) _____, en calidad de _____ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Auto N°0035 de Enero 11 de 2022



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <ambientalnorte.ext@terpel.com>
Fecha 2022-02-07 17:12

 Auto N°0035 de 2022.pdf (~1,1 MB)

En atención al radicado R202223000950 de fecha 03-02-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del Auto.

Atentamente,



Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG